



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 68 de 2022
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Agosto 24 de 2022
Inicio:	09:05 a.m.
Finalización:	09:46 a.m.

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Primera instancia promovido por Claudia Yaneth D'Antonio Adame, en contra de Empresa Regional de Acueducto y Saneamiento Básico S.A.S. E.S.P., Radicación 73001-33-33-003-**2021-00028-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que sería grabada.

1. ASISTENTES

Parte Demandante

Claudia Yaneth D'Antonio Adame, identificada con C.C. No. 51.846.716 de Bogotá.

Apoderado: Juan Carlos Casallas Sierra, identificado con C.C. No. 79.222.679 de Soacha, y T.P. No. 288.869 del C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico: juancasallas79@hotmail.com

Parte Demandada

Empresa Regional de Acueducto y Saneamiento Básico y Municipio de Suárez

Apoderado: Yilber Yovani Mejía Alcalá, identificado con C.C. 93.135.400 de El Espinal, y T.P. 154.664 del C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico: yilber8031@hotmail.com

Celular: 3107913604

2. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES DE INCORPORAR.

Con fines de incorporación, se corrió traslado a las partes del expediente administrativo contenido en el archivo D2. 2021-00028 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO aportado por el Municipio de Suárez.

Las partes sin observaciones – Se declaró debidamente incorporada la prueba.

3. DE LAS PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

Interrogatorio de Parte:

Bajo la gravedad del juramento se practicó interrogatorio a:

- Claudia Yanet D'antonio Adame, C.C. 51.846.716 de Bogotá, Edad: 55 años. Dirección: Mz k2 casa 3 Betania Campestre, El Espinal – Tolima (Intervención desde el minuto 07:08 al minuto 13:35)

Testimoniales

Bajo la gravedad del juramento se recibió a:

- Luz María Cupitra, C.C. 65.700.092, Edad: 50 años. Dirección: mz M casa 27 Los prados, El Espinal (Intervención desde el minuto 32:00 al minuto 37:05)

El apoderado del extremo demandado manifestó que desistía de los testimonios de los señores Edwin Fernando Lozano Campos y Jhon Jairo Córdoba, petición que fue aceptada por el Despacho, en los términos del artículo 175 del C.G.P.

El Despacho señaló que, al no existir más pruebas por recaudar, se daba por finalizada esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza dispuso la presentación por escrito de los alegatos de

conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

5. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta instancia procesal a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5cdf26d8-d507-4799-b2d7-d663734a2912?vcpubtoken=e5d97cb1-2b48-42d3-ae78-4aa3339d8d37>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb43a2acc7eaeabd95a82a887e855762a1861ae93a2b3ac4be9f57a61d46a500**

Documento generado en 24/08/2022 02:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>